

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Acuerdo número **UNO**, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO NOVENTA Y DOS Y CIENTO NOVENTA Y TRES, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE de fecha quince de diciembre de dos mil quince; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte [REDACTED], de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **BIOGALENIC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero

ochenta mil ochocientos uno-ciento dos-cuatro, en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Clausula Especial, personería que acredito por medio de: Certificación de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo Especial otorgado en la ciudad de México, Distrito Federal de la República de México, a las doce horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Deborah Jeannet Chávez Crespín, Inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en donde consta la personería de mi poderdante y la legitimidad de la Sociedad BIOGALENIC, S.A. DE C.V., así como la existencia legal, denominación, naturaleza y finalidad de la misma, y mi nombramiento para firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Contratación Directa Número 02/2016 denominado **“CALIFICADO DE URGENCIA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS ASOCIADAS AL VIRUS DEL ZIKA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al suministro de **“MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS ASOCIADAS AL VIRUS DEL ZIKA”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
22	2	LABORATORIO BIOGALENIC, S.A. DE C.V. Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 100 ml. CODIGO: 02800104 ADJUDICADO:					
		SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE DE 100 ML.	C/U	30,000	\$0.45	\$13,500.00	CIEN POR CIENTO (100%) DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
		MARCA: DELMED	BOLSA/UNIDAD				
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 11129					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
23	2	LABORATORIO BIOGALENIC, S.A. DE C.V. Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa o frasco plástico flexible 250 ml. CODIGO: 02800105 ADJUDICADO: SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE DE 250 ML. MARCA: DELMED ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 11129	C/U	50,000	\$0.41	\$20,500.00	PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. SEGUNDA ENTREGA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE 25 DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
			BOLSA/UNIDAD				
24	2	LABORATORIO BIOGALENIC, S.A. DE C.V. Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa 500 ml. CODIGO: 02800110 ADJUDICADO: SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE DE 500 ML. MARCA: DELMED ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 11129	C/U	15,000	\$0.49	\$7,350.00	CIEN POR CIENTO (100%) DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
			BOLSA/UNIDAD				
25	2	LABORATORIO BIOGALENIC, S.A. DE C.V. Sodio Cloruro en agua destilada 0.9% Solución inyectable I.V. Bolsa 1,000 ml. CODIGO: 02800115 ADJUDICADO: SODIO CLORURO EN AGUA DESTILADA 0.9% SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE DE 1,000 ML. MARCA: DELMED ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: NO MENOR A 2 AÑOS No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 11129	C/U	26,000	\$0.62	\$16,120.00	CIEN POR CIENTO (100%) DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
			BOLSA/UNIDAD				

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las bases de la Contratación Directa No.02/2016 relativa al “**CALIFICADO DE URGENCIA DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS ASOCIADAS AL VIRUS DEL ZIKA**”, b) Adenda No. 1 de fecha uno de febrero del año dos mil dieciséis, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 11/2016, h) Resolución Modificativa a la Resolución de Adjudicación No. 02/2016, i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, l) Resoluciones Modificativas y m) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. La contratista deberá cumplir con las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas o cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de cien (100) unidades por cada frasco. Todo medicamento estéril una vez contratado deberá presentar su metodología de análisis y la dilución a la cual se efectuó la prueba de endotoxina, al momento de realizar la inspección y muestreo por atributos por parte del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. En el momento de la inspección y muestreo por atributo, deberá entregarse el CERTIFICADO DE ANALISIS DE CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO DEL LABORATORIO FABRICANTE, en idioma castellano, conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Presentación, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración, j) Número y fecha del protocolo de análisis, k) Resultado de cada prueba y límites aceptables, l) Pruebas físicas requeridas (volumen, pH), m) Fórmula cuali-cuantitativa, n) Tamaño del lote de producción, o) Cantidad de muestras utilizadas para análisis, p) Bibliografía de referencia, q) País de origen del principio activo. La Contratista debe entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis: la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el medicamento y con un período de vida útil que no debe ser menor de dos años, la materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados

de análisis. No aplica este requisito para los productos biológicos. Cuando se presente una no conformidad en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL emita el informe de “NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS”, de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad de la contratista. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima o muestras de producto terminado cuando lo considere técnicamente necesario. **Condiciones para el Almacenamiento.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **Consideraciones Especiales.** Por cada medicamento, la contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar en la Colecturía de la UFI del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, por medio de cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del Formato de Control de pago de productos. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, cotejara la calidad de los medicamentos contratados. Para todos los medicamentos contratados se tomará muestra para los análisis respectivos. **ASPECTOS GENERALES DE CONTROL DE CALIDAD Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Hospital Nacional Rosales, a través de la DIRTECS o Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente Contratación Directa, al momento de la recepción, para que sean analizados posteriormente (Fabricante o Distribuidor), extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para ejecutar el control de calidad, se tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual debe ser sustituida de la cantidad total contratada, cuando el valor adjudicado de un medicamento no excede los 10 salarios mínimos urbanos, no se efectuara pago de análisis, pero deberá notificar a la DIRTECS o al Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL para su inspección y retiro de muestra, al momento de la entrega. La

contratista se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y uno por parte de la Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. En la respectiva Base de la Contratación Directa fue anexa las tarifas y pagos por servicio aprobadas en acuerdo No. 887 del 29 de mayo de 2013 emitido por el Ministerio de Hacienda. Si previo a su entrega un lote del medicamento contratado se recibe notificación de algún rechazo por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, la Contratista, previa notificación del Hospital Nacional Rosales, estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de (3) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual la contratista deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo por la DIRTECS, Control de Calidad o el Hospital Nacional Rosales. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el renglón contratado; de acuerdo a lo estipulado en la base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, debiendo notificar de inmediato por parte de UACI-HNR a DIRTECS para que esta genere la alerta correspondiente a los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL. Si en el momento de la entrega de los productos se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaquete), la contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Titular del Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista la causa del rechazo. Será responsabilidad de la contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratista

deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Para todos los casos, antes mencionados si la contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Contratación, de acuerdo a lo estipulado en la base de contratación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa. La DIRTECS informará a la Dirección Nacional de Medicamentos DNM; sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. **Requisitos de Control calidad. Rotulación de los empaques para medicamentos.** La rotulación del empaque primario o secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).3. Concentración. 4. Vía de administración.5. Forma farmacéutica del producto. 6. Presentación. 7. Cantidad del producto en el envase. 8. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). 9. Número de lote. 10. Fecha de fabricación.11. Fecha de expiración. 12. Nombre del fabricante. 13. Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). 14. Número de Registro Sanitario del País de Origen. 15. Número de Registro de la Autoridad Reguladora Nacional. 16. Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: “PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA”, “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”. 17. Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. La información de los numerales 7, 8, 13, 14, 16 y 17 que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). La información deberá ser impresa o pirograbada directamente en el empaque primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información provista deberá estar en idioma Castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal.

Para los casos en que el empaque del medicamento en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, viales en soluciones menores de 5ml, la información se limitará a: 1. Nombre genérico del producto. 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique). 3. Concentración. 4. Forma farmacéutica del producto. 5. Presentación. 6. Cantidad del producto en el envase. 7. Número de lote. 8. Fecha de expiración. 9. Vía de administración. 10. Nombre del fabricante. 11. Número de Registro Sanitario del País de Origen. 12. Número de Registro de la Autoridad Reguladora Nacional. 13. Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: “PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA”, “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”, 14 Otras indicaciones del fabricante: En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. La información de los numerales 11, 12, 13 y 14 que no pueda colocarse en el empaque primario, podrá colocarse en el empaque secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario).

CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO CONTRATADO. Empaque primario: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Empaque secundario: Para las formas farmacéuticas, grageas o tabletas: Para las que se presenten en blíster o foil, deberá ser en caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario fijo y protegido. (No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica); de no solicitarse en la descripción del medicamento protección de la luz, podrá presentarse en caja que no exceda las 1,000 tabletas, grageas o cápsulas por caja. Para formas farmacéuticas, polvos liofilizados, polvo para solución inyectable y soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampollas y no son ofertadas en su empaque secundario individual, estos deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. Para los productos que se oferten en empaque tipo vial o ampolla y se solicite en su especificación individual protección de la luz y esta se da a través del empaque secundario; podrán aceptarse empaques secundarios conteniendo no más de 50 unidades. **Empaque terciario o colectivo:** La rotulación del empaque terciario o colectivo al momento de la recepción en los lugares de entrega establecidos, deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Nombre genérico del producto, 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique), 3. Concentración, 4. Forma farmacéutica, 5. Presentación, 6. Número de lote, 7. Fecha de expiración, 8. Fecha de Fabricación, 9. Laboratorio fabricante, 10. Condiciones de manejo y

almacenamiento: Condiciones de temperatura a almacenar. Número de cajas de estibo. Indicaciones de cómo acomodar el empaque. 11. Deberá contener cualquiera de las siguientes leyendas: “PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta) en etiquetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano. Si el medicamento ofertado requiere de condiciones especiales para el almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,470.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-17/16, OBJ: ESP: 54108**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código

Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.** El

Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA:**

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programara con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. Si la contratista contara con el equipo en comodato antes de la fecha establecida no requerirá de mayor trámite, más que coordinar con el administrador de contrato el jefe de la unidad solicitante su instalación. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Servicio de Farmacia y el Almacén de Medicamentos. (Según detalle de entrega establecido en el respectivo contrato.). El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de la firma hasta un plazo que deberá exceder de ciento veinte(120) días calendarios al plazo contractual de la entrega total de los medicamentos.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco(5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha

publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UACI y Dirección). **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos previa coordinación al correo electrónico pbeltran@hnr.gob.sv Administradora de Contrato Licda. Patricia Josefina Beltrán de López y con el guardalmacén; el cual se detallara en el contrato correspondiente en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde de 13:00 a 15:00pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince(15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativa relacionadas a los vencimientos de los insumos, deberá presentar ante el Titular con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción de corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución razonada. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,494.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte

(120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,747.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO CUARENTA Y UNO** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, a la **Licenciada Licenciada Patricia Josefina Beltrán de López, Técnico en Farmacia**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El contrato no establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje máximo al 100%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando pudiéndose realizar de una sola vez o por varias modificaciones por lo que la contratista deberá mantener las condiciones de su oferta por el plazo que dura la vigencia del contrato. En el caso que solicite la exoneración de la Garantía de Cumplimiento de contrato y este cumpla con los requisitos establecidos en la LACAP, deberá presentar una Declaración Jurada en la que se obliga a mantener las condiciones del contrato por un periodo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos

de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del

Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Contratación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Contratación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato

surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Boulevard del Ejercito Nacional km 5½, Soyapango, Teléfono: 2227-4133, PBX: 2227-4466, E-mail: biogal@biogalenic.com.sv.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "E. Rosales".

A logo consisting of a stylized blue "B" and "G" intertwined, with the text "LABORATORIOS BIOGALENIC, S.A. de C.V." to its right.

CONTRATISTA